

CIRCULAR ACLARATORIA N°1
7 de junio de 2013

RESPUESTAS A CONSULTAS
PROCESO “LICITACION SUMINISTRO CGE DISTRIBUCIÓN 2013/01-2° LLAMADO”
CGE DISTRIBUCION S.A.

De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación del proceso del título, CGE DISTRIBUCION S.A., en adelante CGED, da respuesta a las consultas formuladas por los interesados hasta el cierre de la etapa pertinente.

1. **Consulta:** *“Aclarar por qué el volumen licitado no coincide con el saldo que faltaría por adjudicar, asociado al contrato que la distribuidora tenía vigente con Campanario, descontando la reciente adjudicación del proceso 2012-3-2° llamado, en circunstancias que:*
 - a) *El considerando e) de la Resolución Exenta N° 280 se señala que este proceso de licitación se realiza para normalizar la situación que generó la quiebra de Campanario.*
 - b) *El párrafo octavo del Capítulo 1 de las Bases de licitación señala que: “CGE Distribución S.A. ha elaborado las presentes bases para licitar parte del bloque de suministro contratado con Campanario Generación S.A. que no resultó adjudicado en el proceso “Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2013/01”*
 - c) *El capítulo 2 de las Bases de licitación señala que el propósito de ésta es: “Adjudicar, en conformidad con lo instruido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Oficio Ordinario N° 1308 del 31 de enero de 2012, el suministro de energía y potencia desde el día siguiente al término anticipado del contrato de suministro suscrito con Campanario Generación S.A. en el proceso de licitación CGED 2008/01”.*

Respuesta: En conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 280 de 2013, el volumen de suministro licitado corresponde a la parte del bloque de suministro contratado con Campanario Generación S.A. hasta el año 2018 y que no resultó adjudicado en el proceso “Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2013/01, según lo instruido por la CNE mediante carta N°156 del 30 de abril de 2013.

Considerando que para el año 2013 el periodo de suministro licitado se inicia en el mes de agosto, los montos que se licitan para ese año fueron determinados en función de los requerimientos de energía y potencia proyectados a partir de dicho mes y del consumo contratado por CGED.

2. **Consulta:** *“Punto 3.8 letra j). En este punto se señala que “Los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo 1° del DS 252/09”.*

El artículo 1º del DS 252/09 es claro en señalar que los traspasos deben hacerse previa aceptación del proveedor. La lógica de esto es que el proveedor debe evaluar el impacto económico de los traspasos con toda la información a la mano y no desconociendo los montos y precios que serán traspasados. La condición puesta por CGE implica mayores riesgos dado que no se especifica la forma y ocasión de los traspasos.

Se solicita eliminar esta condición y ajustar los bloques licitados de manera de cubrir del contrato con Campanario, descontado el bloque recientemente adjudicado.”.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

3. **Consulta:** *“Punto 3. En este punto se señala que las distribuciones mensuales de los bloques licitados son referenciales. Al respecto se estima que los porcentajes referenciales de distribución mensual informados, dado que se trata de un suministro que será compartido por varios proveedores, debieran necesariamente respetar la variación estacional típica del consumo de la empresa distribuidora. Esto porque de otra forma se podría perjudicar a unos generadores y favorecer a otros que tengan contratos vigentes anteriores al licitado, habida cuenta de la estacionalidad de los costos marginales de retiro.*

Para estos efectos, se entendería por variación estacional del consumo para cada mes, el cociente entre la energía consumida en el mes respectivo y la energía consumida en el año calendario correspondiente.

En consideración, entre otras circunstancias, a las modificaciones que pueden producirse a lo largo del tiempo en dicha variación estacional, se propone establecer una banda de desviación para los montos mensuales de energía suministrada que resulten de la aplicación de los contratos que tenga vigentes CGE, de 20% respecto del promedio de los últimos 5 años calendario previos al inicio del suministro licitado, de las referidas variaciones estacionales del consumo, calculadas en la forma antes descrita.”.

Respuesta: No se acepta la propuesta.

4. **Consulta:** *“Punto 3.8 b) En este punto se señala que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en los decretos de precio de nudo. Al respecto se solicita dejar establecido en las bases y en el contrato que las horas de punta consideradas para estos efectos serán iguales a las consideradas para efectos de valorización de los retiros de potencia del CDEC SIC. A partir de la aplicación del nuevo reglamento de cálculo de potencia firme para los CDEC, se deberá considerar como demanda de punta equivalente de cada cliente, el promedio de los 52 registros físicos de mayor demanda, durante el período de control de punta que se establezca en los Decretos de Precio de Nudo de Corto Plazo. De no establecerse un período de horas de punta en los futuros decretos de precio de nudo, para aplicar en el contrato que surja de esta licitación, que coincida con el período de horas de punta utilizado en el CDEC SIC, el precio de la energía debe necesariamente ser recargado en los mayores costos que significará la discrepancia entre el período*

de horas de punta para efectos de facturación y para efectos de valorización de los retiros.

Por último se solicita especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro de manera de poder hacer los cálculos conforme lo el contrato.”.

Respuesta: Las condiciones de aplicación se deberán ajustar, en todo momento, a aquellas fijadas en el decreto de precios de nudo vigente al momento de la facturación.

En lo referente al último punto, la información pertinente será proporcionada por CGE DISTRIBUCIÓN de manera oportuna.

5. **Consulta:** “Punto 4.4.3. ¿Pueden designarse varios representantes, a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación? ¿Qué facultades debería contener el mandato?. Se solicita a la Licitante un formato de la escritura privada por la que se designa al mandatario especial. Se propone el texto que se acompaña a continuación, el que fue enviado por CGED con ocasión de licitaciones anteriores:

“DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE MANDATO ESPECIAL

En Santiago de Chile, a -- de -- de 2013, ---, chileno, cédula nacional de identidad N° --, en representación de -- RUT N°---, viene a otorgar mandato o poder especial e irrevocable a:

Don --, cédula de identidad número ---, con domicilio en Chile ubicado en ---, teléfonos : ---, fax: ---, e-mail : ---, para que en su nombre y representación participe con amplias facultades en todas las etapas, hitos, actuaciones, gestiones y trámites de la "Licitación Suministro CGED 2013/01, 2° LLAMADO", en adelante Bases de Licitación, indicada en la Resolución Exenta N° 280 de fecha 13 de mayo de 2013 de la Comisión Nacional de Energía, en que la mandante ha tomado decisión de participar.

En el cumplimiento de su cometido contará, entre otras facultades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, con las siguientes atribuciones esenciales: a) Adquirir las Bases de Licitación e Inscribirse en el Registro de Adquirentes de las Bases; b) Formular consultas a las Bases y recibir y aceptar las respuestas o aclaraciones; c) Presentar y firmar ofertas o propuestas; d) Asistir y participar en la apertura de las ofertas; e) Participar del Proceso de Subasta, presentando, firmando, inicializando, extendiendo, y aceptando todas las condiciones que dicho mecanismo implique; f) Firmar, extender y entregar actas, documentos, contratos complementarios, anexos, formularios y todo tipo de instrumentos exigidos en las Bases de Licitación; g) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fueren necesarias de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación; g) Extender y firmar el o los Contratos adjudicados; h) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fuere necesario y

obligatorio otorgar, entregar y recibir en virtud del Contrato adjudicado y de lo estipulado en las Bases de Licitación; i) Modificar y comunicar el domicilio fijado en Chile, sus teléfonos, fax, dirección postal, e-mail; j) y en general, realizar, ejecutar y firmar todos los actos, contratos, convenios, ofertas, declaraciones, documentos, anexos, formularios, gestiones y trámites de cualquier naturaleza previstos en las Bases de Licitación que deban ser realizados por el Proponente o el Adjudicatario por intermedio de su Representante del Proponente."

Respuesta: Se puede designar a más de un representante del proponente, siempre y cuando sus facultades consten en el o los mandatos que el proponente acompañe en su oferta administrativa.

En relación a lo solicitado de un formato de la escritura privada por la que se designa al mandatario especial, remítase al Anexo N° 5 de las Bases de Licitación.

6. **Consulta:** *"Punto 4.4.5. Se solicita una redacción modelo de la declaración de la validez de la oferta que se solicita en el Anexo N° 6, especificando claramente la fecha de validez de la oferta. Se propone el texto que se acompaña a continuación, el que fue enviado por CGED con ocasión del proceso de preguntas anterior:*

"DECLARACIÓN

En Santiago de Chile, a -- de -- de 2013, --, cédula de identidad número --, en su calidad de Representante del Proponente declara:

Que la presentación de las ofertas identificadas en el "DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO" tiene una validez de 180 días a partir del 1 de abril de 2013 y en todo caso tienen su vigencia hasta 30 días posteriores a la publicación del Decreto de Precios de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de las propuestas, si es que dicha publicación es posterior a los 180 días antes referidos.

Nombre y Firma del Representante del Proponente".

Respuesta: Remítase al Anexo 6 de las Bases de Licitación.

7. **Consulta:** *"Punto 4.4.6. Se solicita una redacción de la declaración de renuncia al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de las boletas de garantía solicitadas en las bases. Al respecto se propone la siguiente redacción para la declaración, la que se ha utilizado en licitaciones anteriores:*

"En Santiago de Chile, a -- de -- de 2013, -----, representante legal de ---, viene a declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía N° del Banco ----- por UF ----- entregada, en el Proceso Licitación Suministro CGED 2013/01 2° LLAMADO, realizado por la concesionaria de distribución CGE Distribución S.A.".

Respuesta: Se propone el siguiente texto para la renuncia dispuesta en el punto 4.4.6. del Capítulo 1 de las Bases:

En Santiago de Chile, a ____ de ____ de 2013, _____, en representación de _____, declara que renuncia expresa e irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de la boleta de garantía N° ____ del Banco ____ por UF ____ entregada en el Proceso Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2013/01-2° LLAMADO, realizado por CGE Distribución S.A.

Se hace presente que esta renuncia de acciones y derechos debe ser suscrita por un representante de la proponente que cuente expresamente con las facultades para ello.

8. **Consulta:** *“Punto 4.4.7. En el punto 4.4.7 se señala que los proponentes deben acompañar copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. Al respecto se solicita acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente. (En el caso de nuestra compañía, los estatutos han sido reformados en múltiples oportunidades, por lo que las modificaciones de sus estatutos suman 5 tomos de documentos).”*

Respuesta: De acuerdo a lo indicado en el punto 4.4.7. del Capítulo 1 de las Bases, los Proponentes deberán presentar una copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica de que se trata, y los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas y representantes legales, y una copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio, de fecha no anterior a seis meses contados desde su otorgamiento. Además, deberán acompañar un informe jurídico emitido por un abogado externo del Oferente en el que conste como mínimo la fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social.

9. **Consulta:** *“Punto 4.4.11. Se solicita cambiar la redacción de la declaración de aceptación del régimen legal y de multas, agregando lo destacado como sigue: “En --, a -- de --- de 2013, ---, representante legal de --, viene a declarar que conoce y acepta el régimen de las obligaciones legales y multas señalado por la Legislación vigente en Chile y las presentes Bases de Licitación del Proceso Licitación Suministro CGED 2013/01 y se obliga a observar sus estipulaciones.”.*

Respuesta: No se acepta la propuesta.

10. **Consulta:** *“Punto 4.4.13. Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el primer año de suministro, esto es el año 2014, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media. Este mecanismo ya fue aceptado con ocasión de licitaciones anteriores.”.*

Respuesta: Todos los proponentes deben presentar el Documento 13, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.4.13 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Por otra parte, la información a entregar debe seguir el formato establecido en el Anexo 11 de las Bases, es decir:

- a) Producción propia últimos cinco años.
- b) Producción propia estimada para los años 2013-2018.
- c) Producción propia estimada anual para cada uno de los tres siguientes escenarios hidrológicos:
 - 1968-1969
 - 1996-1997
 - 1998-1999

Para ello, se deberá utilizar la matriz de generación, existente y proyectada, del año de inicio del suministro y deberá considerar una hidrología media para los años previos.

11. **Consulta:** *“Punto 4.5. En el último párrafo de este punto se señala que: “El valor de la energía incluido en su respectiva Oferta Económica, por cada MWh demandado por CGE DISTRIBUCIÓN en los Puntos de Compra, constituirá la remuneración del Adjudicatario, en forma proporcional en caso que exista más de un Adjudicatario, ...”. Al respecto se solicita adecuar la redacción de manera de cumplir con lo establecido en el Art. 4 Transitorio del Decreto N°4 de 2008 “Reglamento de Licitaciones”, en cuanto a que primero se debe asignar a prorrata de las contratos que se celebraron bajo la Resolución N°704 y los que se asignaron bajo el Reglamento de Licitaciones, y después de acuerdo a las normas de cada una de esas normas”.*

Respuesta: Remítase a lo indicado en el literal d) del numeral 3.8 del Capítulo 1 de las Bases, lo cual es complementario a lo señalado en el párrafo referido.

12. **Consulta:** *“Punto 8.1 y 8.2. Se solicita eliminar la obligación de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los casos de empresas establecidas integrantes del CDEC-SIC y reemplazar esta exigencia por el compromiso contractual de responder por las responsabilidades involucradas hasta por un monto máximo a establecer. En este escenario la contratación o no de seguros será evaluada por la licitante a su propio riesgo.*

En subsidio de lo anterior, agradeceremos indicar si es posible presentar copia de las pólizas de seguros preexistentes, o un certificado de cobertura emitido por el asegurador, en los casos que la empresa oferente ya cuente con seguros para estos fines por montos superiores a los requeridos en las bases de licitación.”.

Respuesta: Se acepta la solicitud en subsidio, es decir, el proponente podrá presentar copia de sus pólizas de seguros preexistentes o un certificado de cobertura emitido por el asegurador, en la medida que dichas pólizas tengan una cobertura igual o superior a las exigidas en las Bases.

13. **Consulta:** *“Punto 8.3. Estimamos que la cláusula penal debe ser conocida antes de hacer las ofertas ya que podría involucrar riesgos que deben ser incluidos en los*

precios a ofrecer. Ya existe la experiencia, en las licitaciones adjudicadas en octubre de 2006, de la dificultad en acordar los términos de estas cláusulas, las que incluso pueden trabar definitivamente la firma de los contratos.”.

Respuesta: Las Bases establecen que las partes deberán acordar una cláusula penal para incluirla en el Contrato. Sin perjuicio de los acuerdos que se produzcan en esta materia, a continuación se transcribe una propuesta de cláusula penal que ha sido incorporada en anteriores contratos suscritos en el marco de las licitaciones de suministro:

“El Suministrador será responsable, en la proporción del suministro que le corresponda, del pago de las compensaciones que deba efectuar CGE DISTRIBUCIÓN a favor de los clientes finales sometidos a regulación de precios por las interrupciones o suspensiones del suministro de energía eléctrica no autorizadas por ley, reglamento o autoridad, lo anterior en la medida que se haya establecido de un modo fehaciente la responsabilidad del Suministrador en sede administrativa o judicial, según corresponda, o bien cuando el Suministrador la hubiere reconocido voluntariamente. En estos casos, una vez que la resolución se encuentre firme (esto es, que no procedan recursos administrativos o judiciales en su contra, o de proceder, ha vencido el plazo para interponerlos, o interpuestos se ha confirmado la resolución que impone la asignación de responsabilidad al Suministrador) o bien, cuando el Suministrador haya reconocido por escrito dicha responsabilidad, CGE DISTRIBUCIÓN estará facultada para descontar de la facturación más próxima de suministro de potencia y energía referida en la cláusula octava de este Contrato, las compensaciones a los clientes finales que le corresponda pagar o haya pagado, hasta el límite determinado por la proporción referida en esta cláusula. La determinación y pago de estas compensaciones por parte del Suministrador a CGE DISTRIBUCIÓN, es sin perjuicio de la eventual aplicación al suministrador de sanciones por parte de la Superintendencia, fundadas en dichas interrupciones o indisponibilidades de suministro no autorizadas.”.

14. **Consulta:** *“Anexo N° 16 Modelo de Contrato. a) General. Se solicita que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a su redacción, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud.

15. **Consulta:** *“Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema (caso de ... y sus filiales ...), se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.”.*

Respuesta: Los antecedentes necesarios de presentar en el proceso corresponden a los de la persona jurídica que en definitiva formula la o las ofertas en esta licitación. La empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados en la medida que sea ella misma la “Oferte” o “Proponente”, debiendo cumplir con todos los requisitos previstos en la Bases y demás normas aplicables.

16. **Consulta:** “Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos especificar.”.

Respuesta: Es función del CDEC de cada sistema determinar la forma de reconocer los retiros de cada generador.

17. **Consulta:** “En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?”.

Respuesta: Dicha situación, de ocurrir, deberá ser resuelta conforme a lo establecido en la normativa vigente.

18. **Consulta:** “De la misma forma, agradeceremos aclarar la forma en la que se distribuirán las prorratas de los contratos en el evento que un suministrador se vea en la imposibilidad de continuar con el suministro.”.

Respuesta: Ver respuesta a la consulta 17.

19. **Consulta:** “Favor aclarar razones de considerar 480 GWh para prorrata de energías asignada a los suministro del año 2013, indicado en letra “C” del numeral 3.8 “del régimen de remuneración del adjudicatario (sic) del proceso” acerca de los suministros compartidos.”.

Respuesta: En consideración que para el año 2013 el volumen a licitar sólo es por una parte de los meses del año (correspondiente al periodo agosto a diciembre) y que los contratos de suministro ya suscritos por CGE DISTRIBUCIÓN -que cubren dicho año- establecen bloques de energía de base anual, para efectos de determinar de manera equitativa la prorrata, necesariamente se requiere normalizar el monto licitado a un valor equivalente anual.

20. **Consulta:** “Se solicita especificar cómo se referirán los consumos si aparece una nueva S/E troncal entre puntos de suministro.”.

Respuesta: Los puntos de compra definidos en las bases de licitación y en el contrato de suministro no se verán afectados producto de la inclusión de una nueva barra troncal. En cualquier caso, de ser necesario referir consumos, se utilizarán los factores de modulación establecidos en el decreto que fija precios de nudo para suministros de electricidad, mediante el cual se incluye por primera vez la nueva barra troncal.

21. **Consulta:** *“En el Punto 3.8 “DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO”, en la letra f) se solicita especificar que se deben traspasar todos los costos por uso de los sistemas de transmisión, independiente de si se pueden traspasar a los clientes o no. Lo anterior dado que el suministro es en SS/EE troncales, por lo que no corresponde que el generador asuma costos por transmisión asociados a este suministro.”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud. La condición de traspaso de costos de transmisión está contemplada en el artículo 70° del DS N°4-2008 de MINECON, Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias.

22. **Consulta:** *“En el Punto 3.8 “DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO”, en la letra h) se indica que las fechas de pago de las facturas del suministro se regirá por los Decretos de Precios de Nudo vigentes en cada mes de facturación, sin embargo en el modelo de contrato establece como fecha de pago el día 25 de cada mes. Se solicita especificar qué fecha corresponderá a la fecha de pago de las facturas.”.*

Respuesta: El decreto de precios de nudo establece que las facturas se deberán pagar dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de su emisión. Como los suministradores tienen 5 días hábiles para emitir las facturas, la fecha de pago se ha establecido para el día 25 de cada mes.

23. **Consulta:** *“En el Punto 3.8 “DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO”, en la letra j) se indica que los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo primero del DS 252/09. Se solicita eliminar esta condicionante toda vez que el generador queda expuesto a que parte del suministro contratado en este proceso sea asignado a concesionarias ubicadas en zonas con un costo de suministro sustancialmente mayor al costo de suministro esperado en este proceso, generando una incertidumbre significativa al momento de presentar una oferta.”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud.

24. **Consulta:** *“En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, se solicita mantener lo que estipula la normativa vigente al respecto en el sentido que estas transferencias de excedentes cuenten con el acuerdo del suministrador en cada ocasión en que se evalúe un traspaso de excedentes.”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud.

25. **Consulta:** *“En relación con la Designación del Representante del Proponente (punto 4.4.3), se solicita a la Licitante entregar su conformidad a que el Representante del Oferente pueda firmar, paquetes, sobres o cajas, poner las iniciales en cada una de las hojas de las ofertas administrativas y/o oferta económica y participar en todas las instancias y proceso, según se haya designado en la escritura privada, autorizada ante Notario Público y que el Representante*

Legal de la empresa o compañía pueda firmar el contenido principal de las Ofertas Administrativas y Ofertas Económicas.”.

Respuesta: Se acepta la solicitud, siempre y cuando tales facultades consten en el o los mandatos que el proponente acompañe en su oferta administrativa.

26. **Consulta:** *“En relación al mismo punto, ¿Pueden designarse varios representantes del oferente (o mandatarios especiales), a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación?”.*

Respuesta: Se acepta la solicitud.

27. **Consulta:** *“De lo mencionado en el Punto 4.4.12, se solicita confirmar que los índices financieros señalados son sólo indicativos de lo que se debe poder calcular con la información financiera entregada, y no deben ser calculados por el oferente.”.*

Respuesta: La información que presenten los Proponentes deberá permitir la elaboración de los índices financieros detallados en las Bases.

28. **Consulta:** *“En relación al Documento N° 13, sección 4.4.13 se solicita especificar, en el caso que la propuesta del oferente esté basada sólo en generación existente, no se deben completar todos los puntos citados.”.*

Respuesta: En efecto, en ese caso sólo se debe incorporar la información relativa a la generación existente.

29. **Consulta:** *“En relación al Documento N° 13, sección 4.4.13, se indica que el Proponente debe entregar antecedentes de la “Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los años 2013-2018, en relación a los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999”. Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos años 2013-2018, considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de estos años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Confirmar que como condición inicial al momento de hacer la proyección para el periodo 2013-2018 de Contrato, se deberá considerar, las actuales cotas de embalse contempladas en el más reciente Informe Técnico de Fijación de Precios Nudo que exista publicado por la Comisión con anterioridad a la Fecha de Presentación de Ofertas. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado.”.*

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 10.

30. **Consulta:** *“En relación con el Documento N° 13, se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años y específica que es potencia firme de suficiencia. Al respecto, es preciso señalar*

que el procedimiento de cálculo de la potencia firme utilizado hasta la fecha integra en esta remuneración tanto la componente de suficiencia como la componente seguridad. Sólo el Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado el 2006, cuya vigencia aún está pendiente y sin fecha definida todavía, incluye el cálculo de la potencia firme con base en la componente de suficiencia. Por lo tanto, se requiere aclarar si la Licitante acepta que se informe la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año, la cual incluye las componentes de suficiencia y seguridad.”.

Respuesta: Se acepta la propuesta.

31. **Consulta:** *“En relación con la pregunta anterior, (Documento N° 13); se solicitan montos de remuneración de potencia en los últimos 5 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.”.*

Respuesta: Efectivamente, en esta licitación, se requiere el cálculo más apropiado que pueda realizar el oferente para la proyección de potencia firme.

32. **Consulta:** *“Especificar la cantidad de decimales que deben contener cada vez que se calculen los precios de energía y de potencia de las indexaciones. Se sugiere ocupar cuatro decimales para los precios en expresados dólares de igual manera para los precios en expresados pesos.”.*

Respuesta: Para el caso de los precios de energía las unidades expresadas en US\$/MWh y en \$/kWh se calcularán con tres decimales. Para los precios de potencia las unidades expresadas en US\$/kW/mes y en \$/kW/mes se calcularán con cuatro decimales.

33. **Consulta:** *“En caso de modificarse la ley de ERNC entendemos que será de responsabilidad de la compradora los sobrecostos por aumento de obligaciones. Agradeceremos confirmar.”.*

Respuesta: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. Con todo, desde luego la Licitante no acepta asumir, en ningún caso, costos por conceptos del suministro a que se refiere el contrato licitado que no pueda traspasar a sus clientes finales, en conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y/o los decretos tarifarios.

34. **Consulta:** *“Se señala que el punto de suministro es en barras troncales, para cuyo efecto la energía previamente referida al punto de entrada a Distribución, será referida por pérdidas medias reales hasta la barra troncal. En este caso se producirá una distorsión en los precios de retiro si no se realizan o se retrasan*

inversiones en subtransmisión, obligando al despacho de unidades diesel al interior de los sistemas de subtransmisión en donde se reconozca el retiro efectivo de este contrato en el balance CDEC. En caso de que el retiro deba ser reconocido por el vendedor en barra distinta a la de suministro, entendemos que será de cargo de la compradora el sobreprecio del retiro, quedándose la compradora con los IT correspondientes, pues no corresponde que el oferente asuma costos “aguas abajo” del punto de suministro. Agradeceremos confirmar.”.

Respuesta: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. Con todo, desde luego la Licitante no acepta asumir, en ningún caso, costos por conceptos del suministro a que se refiere el contrato licitado que no pueda traspasar a sus clientes finales, en conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y/o los decretos tarifarios.

35. **Consulta:** *“Se solicita incluir una cláusula en el modelo de contrato, en la que se deje expreso que el suministrador puede ejercer su opción de rechazar un eventual traspaso de excedentes entre concesionarias.”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud.

36. **Consulta:** *“Se solicita incorporar en la cláusula Novena un párrafo que indique: “En caso de producirse cambios en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso al Proveedor en un plazo no menor a 20 días corridos”.”.*

Respuesta: Los cambios de medidores serán comunicados al Suministrador con la debida anticipación, a fin de no afectar el cumplimiento del contrato.

37. **Consulta:** *“En relación a la cláusula OCTAVO “EMISIÓN DE FACTURA” del modelo de Contrato, se solicita agregar según lo siguiente:
“En caso que los cargos por consumo de energía reactiva, uso de los sistemas de Transmisión Troncal, Subtransmisión y Adicional, si corresponde, y otros cargos, no sean incluidos en la factura señalada, el Suministrador emitirá una factura adicional, en cuyo caso la Distribuidora la deberá pagar a más tardar dentro de los 20 días corridos desde la recepción del documento, o en la fecha indicada por la autoridad correspondiente.”*

Esto, entendiendo que los cálculos, montos y plazos de pago, son determinados por la autoridad correspondiente.”.

Respuesta: No se acepta la solicitud de agregar un nuevo párrafo a la cláusula octava del modelo de contrato. Lo anterior, sin perjuicio que para los cargos señalados y cualquier otro que sea traspasable a clientes regulados de la concesionaria, se estará en cada ocasión a lo indicado por la autoridad competente y la legislación vigente.

38. **Consulta:** *“En la Cláusula CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE , página 95 de las Bases, se expresa que: “En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del*

contrato”. Se solicita al Licitante indicar a modo de referencia algunos casos en que podría aplicar esta condición.”.

Respuesta: El párrafo referido en la consulta corresponde a las situaciones reguladas en el artículo 76 del DS N° 4-2008 de MINECON.

39. **Consulta:** “Con respecto al Anexo N° 14, Cláusula DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, letra a) III, en el 2do párrafo se indica que se debe entregar semestralmente un informe actualizado de la clasificación del suministrador. Se solicita modificar el plazo semestral al evento que la licitante lo solicite.”.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

40. **Consulta:** “Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (DECIMO [•]: GARANTÍAS, de la pagina (sic) 93), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por los montos requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado.”.

Respuesta: En el párrafo final de esa misma cláusula se establece que: “Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.”.

41. **Consulta:** “En relación con la pregunta anterior, ¿se acepta que la vigencia del contrato de seguros sea con una fecha diferente al contrato de suministro y que el adjudicado certificará oportunamente la renovación del citado contrato?.”.

Respuesta: Se acepta la solicitud.

42. **Consulta:** “De acuerdo a la transacción extrajudicial, entre CGE y el Síndico de Campanario, anexo a las bases, se entiende que el contrato suscrito entre las compradoras y Campanario queda sin efecto al comenzar la vigencia de los contratos adjudicados. Se solicita especificar qué sucede en caso de resultar parcialmente desierta esta licitación y existan nuevos contratos que suministran un monto de energía inferior al licitado, ¿Queda sin vigencia el contrato terminado por los acuerdos extrajudiciales?.”.

Respuesta: Remítase a la cláusula tercera de la transacción extrajudicial entre CGE DISTRIBUCIÓN S.A. y CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

43. **Consulta:** “De acuerdo al documento 6: “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta”: El monto de cada Boleta De Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 30 por GWh/año que oferte el Proponente. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque del Bloque de Suministro, deberá presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. La Base de contabilización



económica de cada GWh/año que oferte el Proponente ¿a qué año debe corresponder?.”.

Respuesta: Al año 2018.

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Francisco Sánchez Hormazábal
Responsable del proceso